



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-129
RESOLUCION PERDIDA DE COMPETENCIA	VERSIÓN: 01
	FECHA: 20/11/2015

RESOLUCIÓN No. **2011 03 DIC 2021**

*"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE LIBERAN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DEL CONTRATO NO.136 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, PROCESO CONTRACTUAL NO. SDS CM-002-2013".*

El suscrito, Secretario de Hacienda Departamental con funciones de Ordenador del Gasto según Decreto N° 325 del 19/08/2021, en ejercicio de las facultades otorgadas y en especial las conferidas por la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto N° 1082 de 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que, la Gobernación del Putumayo para garantizar el cumplimiento de sus funciones y según necesidad presentada por la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, procedió a expedir el día dieciocho (18) de septiembre de 2013, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3616 y consecuentemente adelantó el Proceso de Concurso de Méritos No. SDSC CM-002-2013, con la finalidad de contratar el siguiente objeto contractual: *"FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CON Y SIN DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*. Proceso del cual, resultado adjudicatario la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDADANIA Y LA DEMOCRACIA-DECIDE-, identificado con Nit. No. 900404285-1, suscribiendo así el Contrato No.136 del 27 de febrero de 2014, por un valor total de CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS (\$107.000.000) M/CTE. Motivo por el cual, se procedió a expedir el correspondiente Registro Presupuestal No. 1157 de 01 de abril de 2014.

Que, el Contrato No.136 del 27 de febrero de 2014, inicio el primero (01) de abril de 2014, con un plazo inicial de ejecución de seis (06) meses, sin que a la fecha haya sido liquidado.

Que, de conformidad con la Orden de Pago No. 4581 de 17 de julio de 2014 y Comprobante de Egreso No. 5270 de 01 de agosto de 2014, se efectuó el pago por el valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$53.500.000,00 M/CTE); por concepto de anticipo, correspondiente al 50% del valor total del Contrato ibídem.

Que, entre la fecha de terminación del contrato ibídem, hasta la fecha; han transcurrido más de treinta (30) meses para proceder a su liquidación, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual erige lo siguiente:

*"Del plazo para la liquidación de los contratos.: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal termino, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino previsto para la*

 <b>PUTUMAYO</b> <b>GOBERNACIÓN</b> NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-129
	RESOLUCION PERDIDA DE COMPETENCIA	VERSIÓN: 01
		FECHA: 20/11/2015

**RESOLUCIÓN No. 201 03 DIC 2021**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE LIBERAN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DEL CONTRATO NO.136 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, PROCESO CONTRACTUAL NO. SDS CM-002-2013".**

*ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (Ahora artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.)*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (Ahora artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.)*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

Que, el Artículo 164, numeral 2, literal j, ordinal v, de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) establece que:

*"Si la entidad contratante no logra de mutuo acuerdo liquidar, y no liquidó unilateralmente el contrato o convenio dentro del término de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes para liquidar de mutuo acuerdo o en su defecto del término establecido por la Ley, las partes podrán acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes una vez cumplido el término de los dos (2) meses anteriormente enunciados, el cual corresponde al término de caducidad para el ejercicio de la acción contractual ibídem; sin perjuicio de que en ese mismo término se pueda liquidar bilateralmente de común acuerdo o unilateralmente.*

*Es decir, mientras no se haya cumplido el término de caducidad de la acción contractual (2 años), o no se haya notificado el auto admisorio de la demanda que pretende su liquidación, la administración mantiene la competencia de liquidar el contrato o convenio, de mutuo acuerdo o unilateralmente."*

Que, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha sostenido:

*"(...) La Sala no puede menos que reiterar lo que insistentemente ha dicho durante estos años, en materia de liquidación de contratos regidos por el decreto 222 de 1983, esto es, que el plazo para liquidarlos, cuando no se definió en el contrato, es de 4 meses para hacerlo bilateralmente y de 2 meses para hacerlo unilateralmente. Si ninguna de las dos posibilidades se realiza, entonces desde el vencimiento de los 6 meses se empieza a contar el término de caducidad de la acción (...)." Sentencia de 2008 febrero 20. Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativa Sección Tercera. Consejero Ponente Gil Botero, Enrique.*

*" (...) Ahora bien, por disposición del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, aplicable al presente asunto, como quiera que el contrato No.1118 de 2001 se celebró bajo su vigencia, los contratos de tracto sucesivo serán objeto de liquidación, bien sea de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro el término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de*

RESOLUCIÓN No. 03 DIC 2021

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE LIBERAN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DEL CONTRATO NO.136 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, PROCESO CONTRACTUAL NO. SDS CM-002-2013".

los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, o bien de manera unilateral por la Administración. (...) el termino de caducidad de la acción deberá contabilizarse, en este caso, de conformidad con lo previsto por el literal d) numeral 10 del artículo 136 del C.C.A., disposición según la cual: "Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la Ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar". Sentencia 31 de enero de 2008 C E. SECCION TERCERA M.P. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR Radicación número: 50001-23-31-000-2005-00537-01(33010)

"(...) El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la ley 80 de 1993, establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía. Las partes deben en esta etapa acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en la correspondiente acta haber constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declararse a paz y salvo. Esta ley prevé, así mismo, distintos procedimientos para tal liquidación, a saber: a) La liquidación voluntaria o de común acuerdo entre las partes contratantes. b) Liquidación unilateral por la administración. c) Liquidación por vía judicial. e) En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 citado y transcurran los dos años "siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar", sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere el C.C.A., la administración pierde la competencia para proceder a la misma." CONCEPTO 1453 DE 2003 CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL.

Que, según Unificación Jurisprudencial del Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, en Sentencia del 1 de agosto de 2019, exp. 62009. Estipulo que:

Como se aprecia en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 " (...) este precepto legal permite que la liquidación bilateral se acuerde después del vencimiento del término pactado en el contrato o previsto en los documentos antepuestos, o, del término supletorio que para la concertación de la liquidación establece la ley, e incluso, después de haber pasado los dos meses subsiguientes a dicho vencimiento sin que la administración lo hubiera liquidado unilateralmente, bajo condición de que el acuerdo liquidatorio se logre dentro del lapso de dos años contados a partir del vencimiento del término legalmente conocido para la liquidación unilateral, pues ese es el lapso que el ordenamiento ha fijado para el ejercicio oportuno de la acción. Salta a la vista, así, que el legislador, además de proseguir con la tendencia de incorporar a la norma escrita los lapsos judicialmente definidos para la liquidación del contrato estatal (cuando esta fuere necesaria) y para el ejercicio oportuno del medio de control de controversias contractuales, al expedir la Ley 1150 de 2007, acogió otro criterio tomado en consideración en la jurisprudencia de la Sección(xli): que los períodos de liquidación bilateral y unilateral del contrato estatal no son perentorios habida cuenta de la importancia de esta labor en la gestión contractual.

 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-129
	RESOLUCION	VERSIÓN: 01
	PERDIDA DE COMPETENCIA	FECHA: 20/11/2015

## RESOLUCIÓN No. 201103 DEC 2021.

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE LIBERAN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DEL CONTRATO NO.136 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, PROCESO CONTRACTUAL NO. SDS CM-002-2013".**

*Por otra parte, conviene advertir que, cuando el precepto señala que la liquidación bilateral o unilateral del contrato puede practicarse dentro del bienio que transcurre luego del vencimiento de los dos (2) meses indicados por el inciso segundo, "sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 136 del C.C.A.", dicha remisión no conduce exactamente a ese artículo que hoy en día está derogado, sino al artículo 164 del CPACA, actualmente vigente y de idéntico contenido normativo, y precisamente en el literal j del numeral 2º de dicha disposición normativa (en adelante, literal j). Es este se observa lo siguiente:*

**"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada:

(...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...) j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

*Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.*

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así: (...)

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga (...)" Negrilla y subrayado fuera de texto.

Así mismo, la Corte Constitucional señaló que:

*"El fenómeno jurídico de la caducidad es la consecuencia de la expiración del término perentorio fijado en la ley para el ejercicio de ciertas acciones, cuando por un acto, hecho, omisión u operación administrativa por parte de una autoridad pública, se lesiona un derecho particular... "La ley establece un término para el ejercicio de las acciones contencioso-administrativas (artículo 136 del CCA), de manera que, al no promoverse la acción dentro del mismo, se produce la caducidad. Ello surge a causa de la inactividad de los interesados para obtener por los medios judiciales requeridos la defensa y el reconocimiento de los daños antijurídicos imputables al Estado. Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es*

7.

*[Handwritten signature]*



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-129
RESOLUCION PERDIDA DE COMPETENCIA	VERSIÓN: 01
	FECHA: 20/11/2015

RESOLUCIÓN No. **2021** 03 DIC 2021

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE LIBERAN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DEL CONTRATO NO.136 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, PROCESO CONTRACTUAL NO. SDS CM-002-2013".**

*un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado."*

Que, los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato. Es importante precisar, que el trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla por mutuo acuerdo o unilateralmente es ilegal por falta de competencia de la Entidad Estatal para realizarla, así como la petición de liquidación judicial presentada por fuera de los términos previstos en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por vencimiento del término de caducidad.

Que, como se ha visto anteriormente las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera del término legal resultan ilegales: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la Entidad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011), y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.) Por su parte, es importante mencionar que la persona que tiene la facultad para firmar el acta de liquidación es el ordenador del gasto; una vez, exista el visto bueno del supervisor del mencionado contrato; al ser éste el que ha verificado el cumplimiento de cada una de las actividades del negocio jurídico.

Que, después de clarificar lo anterior, es decir que opero la caducidad de la acción de controversias contractuales para efectos de la liquidación, corresponde a la Administración Departamental certificar a través de la Gestión Financiera, el estado Financiero del contrato con el fin de verificar los valores entregados por la entidad pública y de establecer la correcta inversión de los recursos públicos en actividades propias del contrato, esto en atención al deber de preservar el patrimonio público y en su razón a que con el paso del tiempo se perdió la competencia para su liquidación.

Que, de conformidad con el Oficio No. OJD – 1610 del 03 de junio de 2021, la Jefe de Oficina Jurídica Departamental, CERTIFICA que el Contrato No.136 del 27 de febrero de 2014, cuyo objeto contractual es: **"FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CON Y SIN DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**. "(...) No tienen en curso ningún proceso judicial o acción instaurada que tenga relación directa con la ejecución del mismo (...)."

Que, una vez vencidos los términos señalados en la Ley para realizar la liquidación del contrato y caducada la acción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad Estatal pierde la competencia para realizar la liquidación del contrato y no existe un medio legalmente establecido para que la Entidad

 <b>PUTUMAYO</b> <b>GOBERNACIÓN</b> NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADD DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-129
	RESOLUCION PERDIDA DE COMPETENCIA	VERSIÓN: 01
		FECHA: 20/11/2015

**RESOLUCIÓN No. 2011 03 DIC 2021**

*"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE LIBERAN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DEL CONTRATO NO.136 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, PROCESO CONTRACTUAL NO. SDS CM-002-2013".*

reconozca saldos a favor del contratista, teniendo en cuenta que la acción para reclamar estas sumas de dinero adeudadas han caducado.

Por lo anteriormente expuesto, y en vista de que han transcurrido más de 30 meses desde la terminación del Contrato No.136 del 27 de febrero de 2014, cuyo objeto contractual es: *"FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CON Y SIN DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*, Sin haberse efectuado la liquidación del mismo; encentrándose así por fuera del plazo legal que permite a las partes su liquidación; es decir se ha cumplido el término de caducidad de la acción contemplado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 introducido por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Artículo. 61 de la Ley 80 de 1993 (derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007), Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), Artículo 164, numeral 2, literal j, ordinal v, de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) y demás normas concordantes y no habiéndose notificado auto admisorio de la demanda que pretenda su liquidación, esta entidad queda habilitada legalmente para efectuar la respectiva Liberación de Saldos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.: DECLARAR** la pérdida de competencia para liquidar el Contrato No. 136 del 27 de febrero de 2014, suscrito entre la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDADANÍA Y LA DEMOCRACIA – DECIDE, con Nit. No. 900404285-1, cuyo objeto es *"FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CON Y SIN DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO.: ORDENAR** se liberen los saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados del Contrato No.136 del 27 de febrero del 2014, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

**TERCERO.: ORDENAR** al profesional de presupuesto y/o a quien corresponda, liberar la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 53.500.000,00 M/CTE.) Correspondiente al saldo presupuestal comprometido y no ejecutado del Contrato No.136 del 27 de febrero del 2014, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

**CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Oficina de Contratación, a la Secretaría Financiera y al supervisor del contrato para lo de su competencia.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CODIGO: FT-OC-129
RESOLUCION PERDIDA DE COMPETENCIA		VERSIÓN: 01
		FECHA: 20/11/2015

**RESOLUCIÓN No. 03 DIC 2021**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE LIBERAN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DEL CONTRATO NO.136 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, PROCESO CONTRACTUAL NO. SDS CM-002-2013".**

**QUINTO.: CONCEDER** Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse en los términos señalados en la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.); es decir dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO: ORDENAR** su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

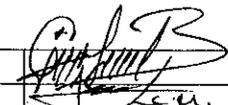
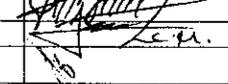
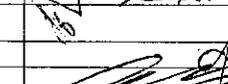
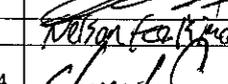
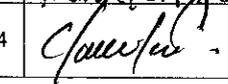
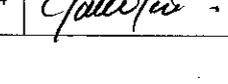
**OCTAVO: DECLARAR** el Cierre y **ORDENAR** el Archivo definitivo del expediente del Contrato No. 136 del 27 de febrero del 2014, una vez quede en firme el presente Acto Administrativo.

Dada en Mocoa a los 03 DIC 2021

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOHNN FREDDY PEÑA RAMÍREZ**  
Secretario de Hacienda Departamental con funciones  
de Ordenador del Gasto según Decreto N° 325 del 19/08/2021

Proyectó:	Gehisselth Maghally Paja B.	Profesional de Apoyo - S.D.S.D.	
Proyectó C.J.:	Jose Luis Caicedo Morillo	Abogado de Apoyo - S.D.S.D.	
Proyectó C.J.:	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Abogado Especialista de Apoyo - OCD	
Reviso:	Gilberto Pardo López	Asesor de Despacho Gobernación del Putumayo	
Reviso:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina jurídica Departamental	
Reviso:	Nelson Francisco Rincón Moreno	Jefe Oficina de Contratación Departamental	
Reviso:	Oscar Javier Escobar Bravo	Asesor de Despacho con funciones de Secretario de Desarrollo Social Departamental, según Decreto N° 434 de 23 de noviembre de 2021.	



INFORME DE SUPERVISIÓN PARA REVISIÓN Y/O APROBACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE LIBEREN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DEL CONTRATO NO.136 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, PROCESO CONTRACTUAL NO. SDS CM-002-2013.			
CONTRATO N°	136 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014		
Tipo de Contrato:	CONTRATO DE CONSULTORIA		
Objeto	"FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CON Y SIN DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".		
Contratante	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	Nit.	800,094,164-4
Rep. Legal	JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO		
Contratista	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDADANÍA Y LA DEMOCRACIA - DECIDE	Nit.	900404285-1
Rep. Legal	GERMAN FONSECA CHAPARRO	C.C.	19.492.493 de Bogotá D.C.
Registro BPID N°	2013-86-0089	Fecha	11 de marzo de 2014
CDP 1 N°	3616 de 18 de septiembre de 2013	Vigencia hasta:	31/12/2013
RP N°	1157	Fecha expedición	01 de abril de 2014
Valor Total de contrato	CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$107.000.000,00)		
Número de Contrato:	136		
Cuenta de ahorros	BANCOLOMBIA- Sucursal Mocoa	No.	927160199-87
Fecha de Suscripción	27 de febrero de 2014		
Fecha de Inicio	01 de abril de 2014		
Fecha de Terminación N° 1	01 de octubre de 2014 (según Acta de Inicio)		
Plazo del contrato	SEIS (06) MESES		
Forma de pago	Anticipo: 50% del valor del cto., 20% al finalizar el tercer mes de ejecución, 20% al finalizar el quinto mes de ejecución y 10% final con la suscripción del acta de recibido del supervisor.		
Pagos realizados	\$53.500.000,00	Orden de pago N°	4581 del 17 de julio de 2014
		Comprobante de Eg. N°	5270 del 01 de agosto de 2014
Porcentaje de cumplimiento	50%		
Saldo a favor de la Gob.	\$53.500.000,00		
Prorrogas	N/A	Fecha	N/A
Adicionales	N/A	Fecha	N/A
Suspensiones	N/A	Fecha	N/A
Modificadorio N°	01	Fecha	08 de julio de 2014
Número de Proceso:	SDS CM-002-2013		



4

d

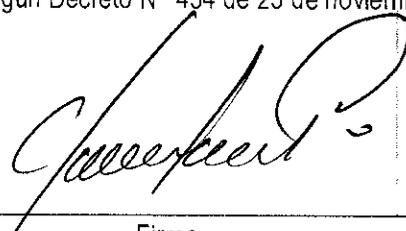


<p>ACCIONES ADELANTADAS POR LA SUPERVISIÓN</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El día 29 de abril de 2020 se solicita a la Oficina Jurídica Departamental, se sirva informar si para el contrato N° 136 del 27 de febrero de 2014, cursa algún proceso judicial o acciones instauradas que tengan relación con el contrato en mención.</li><li>2. El día 29 de mayo de 2020 mediante oficio SDSA: 254/2020, se solicita a Tesorería Departamental la relación de los pagos efectuados para el contrato N° 136 del 27 de febrero de 2014.</li><li>3. El día 03 de junio de 2020, mediante oficio OJD-1610, la Oficina Jurídica informa que "no existe proceso judicial o acciones instauradas que tengan relación directa con la ejecución del contrato N° 136 del 27 de febrero de 2014, Representado por el señor GERMAN FONSECA CHAPARRO - CORPORACIÓN DECIDE"; así mismo emite certificado con la misma fecha.</li><li>4. El día 04 de junio de 2020, mediante oficio TGD: 1688, la Tesorería General Departamental emite informe que los pagos efectuados al contrato N° 136 del 27 de febrero de 2014 así: pago 50% por concepto de anticipo, por valor de \$53.500.000 mediante comprobante de egreso N° 5270 de 01 de agosto de 2014.</li><li>5. El día 26 de julio de 2021, se remite a la Oficina Jurídica Departamental la proyección del Acto Administrativo por medio del cual se pretende llevar a cabo la "DECLARACIÓN DE PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR Y SE LIBERAN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DEL CONTRATO N° 136 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014 PROCESO CONTRACTUAL N° SDSA CM-002-2013". Para su respectiva revisión y/o aprobación.</li></ol>
<p>CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Que, de conformidad con la Orden de Pago No. 4581 de 17 de julio de 2014 y Comprobante de Egreso No. 5270 de 01 de agosto de 2014, se efectuó el pago por el valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$53.500.000,00 M/CTE); por concepto de anticipo, correspondiente al 50% del valor total del Contrato ibidem.</li><li>2. Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente del contrato No.136 de 27/02/2014 suscrito entre la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDADANIA Y LA DEMOCRACIA - DECIDE, con Nit. No. 900404285-1, cuyo objeto fue la: "FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CON Y SIN DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". Se estableció que al momento de recibir la Administración Departamental "13 municipios un solo corazón", el contrato ya había perdido competencia para ser liquidado, puesto que el plazo del contrato ibidem, venció el 01 de octubre de 2014 y hasta la fecha; han transcurrido más de treinta (30) meses, encontrándose así por fuera del plazo legal que permite a las partes su liquidación;</li></ol>

3





	<p>es decir se ha cumplido el término de caducidad de la acción contemplado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 introducido por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Artículo. 61 de la Ley 80 de 1993 (derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007), Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), Artículo 164, numeral 2, literal j, ordinal v, de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) y demás normas concordantes.</p> <p>3. Sin embargo, es preciso mencionar que en la revisión del expediente se encontró una copia del Acta de Liquidación proyectada con fecha de 26 de enero de 2015, sin el contenido completo y/o la trazabilidad de la ejecución del contrato; únicamente con la firma del contratista y la Secretaria de Desarrollo Social Departamental del momento, <b>pero sin la firma del ordenador del gasto</b>, por lo cual se entiende como no perfeccionada por no reunir los requisitos legales. Por ese motivo se llevó a cabo la proyección de la Resolución de Pérdida de Competencia, la cual se encuentra en estado de revisión y aprobación por la Oficina jurídica y la Oficina de Contratación Departamental.</p> <p>4. Por lo tanto, la Secretaria de Desarrollo Social Departamental CERTIFICA que desde el día 01 de abril de 2017, de conformidad con lo estipulado en la normatividad legal vigente; se perdió la competencia para liquidar el Contrato en mención y se sugiere adelantar la revisión y aprobación del Acto Administrativo para su debido proceso de liberación de Recursos.</p>
<p><b>DOCUMENTOS ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INFORME</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia de orden de pago N° 4581 del 17 de julio de 2014.</li> <li>2. Comprobante de Egreso N° 5270 del 01 de agosto de 2014.</li> <li>3. Informe de Tesorería de pagos del contrato N° 136</li> <li>4. Respuesta de la Oficina Jurídica OJD-1610</li> <li>5. Certificado de la Oficina Jurídica.</li> </ol>
<p><b>SUSCRIPCIÓN DEL INFORME</b></p>	
<p><b>OSCAR JAVIER ESCOBAR BRAVO</b>          Asesor de Despacho con funciones de Secretario de Desarrollo Social Departamental, según Decreto N° 434 de 23 de noviembre de 2021</p>  Firma	
<p>Ciudad y Fecha: <b>Mocoa (Putumayo), 02 de diciembre de 2021</b></p>	

Elaboró:	Gehissellth Maghally Paja Becoche.	Profesional de Apoyo de la Secretaria de Desarrollo Social Departamental.	
Revisó C.J.:	Jose Luis Caicedo Morillo	Profesional de Apoyo Jurídico de la Secretaria de Desarrollo Social Departamental.	
Aprobó:	Gilberto Pardo López	Asesor de despacho Gobernación del Putumayo	



# GOBERNACION DEL PUTUMAYO



NIT. 800094164-4  
**ORDEN DE PAGO**

Vigencia Fiscal **2014**

Orden de Pago No. **4581**

Lugar y Fecha: MOCOA 17-jul-2014  
 Tipo de Orden: ANTICIPO CONTRATOS DE CONSULTORIA PERSONA JURIDICA  
 Pagado a: CORPORACION DECIDE Nit/C.C. : 900404285 I Regimen Comun  
 Documento\_: Contrato 136  
 Facturas:  
 Concepto: pago 50% antic contr 136 de 27/02/2014 Ejecución del subproyecto denominado FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CON Y SIN DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.  
 /Recursos: I.C.L.D - Ley 819/03 - Aien. Grup. Vulnerables  
 Programa:

Registro Presupuestal: 1157 Vigencia Registro: 2014 Contrato : 136

Detalle Orden		Detalle Liquidación			
Imputación Presupuestal	Valor	Descripción	%	V. Base	Valor
3-1111111-1403	53.500.000,00				
<b>VALOR TOTAL ORDEN</b>	<b>\$ 53.500.000,00</b>				

Valor Total Orden+Descuentos y Recargos **\$ 53.500.000,00**

Afectación Contable			
Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
14201301	53.500.000,00	0,00	Depto Anticipos Para Proyectos De Inversion
24010201	0,00	53.500.000,00	Depto Proyectos De Inversion
<b>TOTALES</b>	<b>53.500.000,00</b>	<b>53.500.000,00</b>	

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO CENTRAL DE CUENTAS

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO CONTABILIDAD



GOBERNACION DEL PUTUMAYO

Nit: 800.094.164

Carlos Humberto Fajardo Castrillon

05/08/2014-08:27:27

Gerente de Cuenta: Ana Parbóes Hidalgo

Último Acceso: 08/04/2014 3:57:45 PM

Integración 2.2

### Consulta de Pagos Masivos - Información adicional

Beneficiario:	CORPORACION DECIDE	Nit:	900404285	Archivo:	PHA1JSCA_24077.txt
Fecha Pago:	01/08/2014	Valor Pago:	53500000.00	Ent. Financiera Destino:	Davienda
No. cuenta destino	00009451170022185	Tipo cuenta destino	Ahorros	Estado:	Transacción Exitosa
causalRechazo:	Transacción Procesada	Fecha Envío:	01/08/2014 11:46:56 AM	Fecha Modificación:	04/08/2014 03:50:00 PM
dirección IP:	186.113.18.2	cuenta Origen:	****0012	Documento Aportante:	
nombre Aportante:					
Información adicional					
800094164 NCMINA 50% CTO 136					

[Regresar](#)

Copyright © 2000 S1 Corporation. All Rights Reserved.



334

2014 -08 -01

53,500,000.00

CORPORACION DECIDE

CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE



GOBERNACION DEL PUTUMAYO

CRA 8 No. 7-40 PALACIO DEPARTAMENTAL

NIT. 800094164-4

MOCOA

COMPROBANTE DE EGRESO N°

5270

Beneficiario: CORPORACION DECIDE  
 Concepto : pago 50% antic contr 136 de 27/02/2014 Ejecución del subproyecto denominado FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CON Y SIN DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. /Recursos: I.C.L.D - Ley 819/03 - Aten. Grup. Vulnerables  
 Valor Egreso: 53,500,000.00 Orden: 4581  
 Banco: BANCO POPULAR Cuenta N°: 110-690-01001-2

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110050101	690-01001-2 Fondos Comunes	0.00	53,500,000.00
24010201	Depto Proyectos De Inversion	53,500,000.00	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>53,500,000.00</b>	<b>53,500,000.00</b>

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
<b>TOTALES</b>			

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.

--

TOTAL DESCUENTO  
VALOR NETO

FIRMA

Funcionario (a) Tesorería - Egresos

*[Handwritten signature]*

RECIBIDO, FECHA Y HORA

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
1900404285	CORPORACION DECIDE	53,500,000.00		
<b>TOTAL</b>		<b>53,500,000.00</b>		

Convenciones - \* REP => Cheque Anulado Por Reposición



Tesorería Departamental

TGD: 1688  
 Mocoa, 04 de junio de 2020



Doctora  
**ANA ESTHER PARRA RIVERA**  
 Secretaria de Desarrollo Social Dptal  
 Gobernación de Putumayo  
 Mocoa

Asunto: Oficio SDDSD-254/2020 del 29/05/2020, Informe de pagos Contrato 136 del 27 de febrero de 2014.

Cordial saludo:

En atención a lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle los pagos efectuados con ocasión del Contrato No. 136 del 24/02/2014, así:

PAGOS CORPORACIÓN DECIDE- NIT 900.404.285			
FECHA	EGRESO	CONCEPTO	VALOR
01/08/2014	5270	PAGO 50% ANTICIPO DEL CONTRATO 136 DEL 27/02/2014, CELEBRADO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO DENOMINADO "FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVNETUD CON O SIN DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"	53.500.000.00
TOTAL PAGOS DEL CONTRATO 136			\$53.500.000.00

Cordialmente,

**CLAUDIA CARMENZA GARCIA LUCERO**  
 Tesorera General del Departamento

Anexo: Copia Egreso (01) una

Elaboró Carlos Fajardo Castrillón Secretaria de Hacienda (Tesorera) Profesional: U.



2014 -08 -01

53,500,000.00

CORPORACION DECIDE

CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE



## GOBERNACION DEL PUTUMAYO

CRA 8 No. 7-40 PALACIO DEPARTAMENTAL

NIT. 800094164-4

MOCOA

COMPROBANTE  
DE EGRESO N°

5270

Beneficiario:	CORPORACION DECIDE		
Concepto :	pago 50% antic contr 136 de 27/02/2014 Ejecución del subproyecto denominado FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CON Y SIN DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. /Recursos: I.C.L.D - Ley 819/03 - Aten. Grup. Vulnerables		
Valor Egreso:	53,500,000.00	Orden:	4581
Banco:	BANCO POPULAR	Cuenta N° :	110-690-01001-2

## CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110050101	690-01001-2 Fondos Comunes	0.00	53.500.000.00
24010201	Depto Proyectos De Inversion	53,500,000.00	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>53,500,000.00</b>	<b>53,500,000.00</b>

## DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

RUBRO	NOMBRE
0301 - 3 - 1111111 - 1403	Formulación de la política pública de infancia, adolescencia y juventud con y sin discapacidad en el Depart

## DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.

Descripción	%	Valor Base	Valor
VALOR NETO			

FIRMA

Funcionario (a) Tesorería - Egresos

RECIBIDO, FECHA Y HORA

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque Girado	Información bancaria beneficiario			Firma
				Cuenta	Tipo Cuenta	Entidad Bancaria	
900104285	CORPORACION DECIDE	53,500,000.00			Corriente		
<b>TOTAL</b>		<b>53,500,000.00</b>					

Convenciones - \* REP =&gt; Cheque Anulado Por Reposición

Elaboro:

COPIA

Page 1 of 1  
PCT Enterprise



OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

OJD -1610

San miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), 03 de junio de 2020

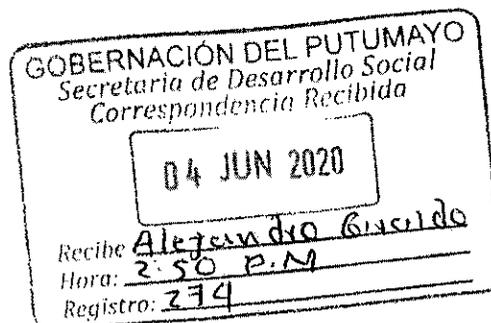
DOCTORA:  
**ANA ESTHER PARRA RIVERA**  
Secretaria de Desarrollo Social Departamental  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
Ciudad

Asunto: **Respuesta a Oficio del 29/04/2020**

Atentamente me permito dar respuesta al oficio de la Referencia e informo que en la Oficina Jurídica Departamental, no existe ningún proceso judicial o acción instaurada que tenga relación directa con la ejecución del Contrato No 0136 del 27 de febrero de 2014, Representado por el señor GERMAN FONSECA CHAPARRO - CORPORACION DECIDE.

Cordialmente,

**YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON**  
Jefe Oficina Jurídica Departamental





OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), 03 de junio de 2020

LA OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL

CERTIFICA

Que, el Contrato 136 del 27 de febrero de 2014 suscrito entre la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDADANIA Y LA DEMOCARACIA – DECIDE, Representante Legal German Chaparro y la GOBERNACION DEL PUTUMAYO cuyo Objeto es: "FORMULAR LA POLITICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CON Y SIN DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", no tiene ningún proceso judicial o acción instaurada que tenga relación directa con la ejecución del mismo.

YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON  
Jefe Oficina Jurídica Departamental

